NUM. 306.—JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1906

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta de alcohol, se les prohibe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas;

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 2.°, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.°, nota 1.ª, por veeder alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados.

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están atorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto par la Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que se interese del señor Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.° Que se interese del señor Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—*Romanones*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» del día 18 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

Ministerio de Cultura 2024

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1906. —El Subsecretario, Herrero.

"Gaceta„ del día 4 de Diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Algebra, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.— El Subsecretario, Herrero.

"Gaceta„ del día 13 de Diciembre.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que as Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.— El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla eu el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.— El Subsecretario, Herrero.

"Gaceta„ del día 24 de Diciembre.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3679

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1907, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de esta capital que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Plaza Mayor, número 46, en el local llamado Almotacén, durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la capital se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistima métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atendrán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Diciembre de 1906. —El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3667

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión extraordinaria del día 4

Dada cuenta del resultado satisfactorio obtenido con las gestiones practicadas por la comisión nombrada por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Octubre último, consiguiendo que sean incluidos en el Real decreto de indulto concedido por S. M. el día 23 de dicho mes y en la Real orden aclaratoria de aquel, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, los procesados por el delito de plantación de tabacos, se acordó por unanimidad dar las más expresivas gracias á los señores Diputados y Senadores que han auxiliado á la comisión en sus gestiones.

Sesión del día 6

Se aprobó el acta de la anterior y se confirmaron los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 4.

Se acordó aprobar la rectificación hecha por la comisión de Policía urbana y rural en la línea trazada en la calle Parralejo con motivo de la reedificación de la casa núm. 8, propia de Diego Moreno Gutiérrez.

Que por la comisión de Hacienda se forme el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido sobre puestos de venta en la vía pública, que haorá de arrendarse durante el próximo año.

No dando resultados satisfactorios la intervención establecida en la Ad-

Ministerio de Cultura 2024

istración de consumos, para ami-
ar el débito que la resulta, se acor-
que por la comisión de Hacienda
studie el asunto para ver si puede
ptarse otra medida más eficaz, an-
de tener necesidad de rescindir el
trato
ue la misma comisión proponga
contestaciones que deban darse á
preguntas que comprende la cir-
r de la comisión ejecutiva nom-
da para la supresión del impuesto
consumos.
acordó la distribución de fondos
el presente mes.
aprobó el extracto de los acuer-
tomados por el Ayuntamiento du-
te el mes de Octubre, formado por
ecretario en cumplimiento de la
, acordándose remitirlo al señor
bernador civil de la provincia pa-
que ordene sea publicado en el Bo-
TIN OFICIAL.
También se acordó variar la hora
a las sesiones ordinarias, que se
ebrarán durante la época de in-
rno, y hasta nuevo acuerdo, á las
e de la noche, cuya variación se
nciará para conocimiento del pú-
co.

Sesión del día 13

e acordó aprobar el acta de la an-
ior.
Conceder á Fernando Copado Can-
or un socorro de 10 pesetas para
tancia de un niño que no puede
ar su esposa.
Que Sebastián Cepas Jurado guar-
turno para incluirlo cuando le co-
sponda en la nómina de socorros
ra lactancias de niños pobres.
Conceder á Bernardo Muñoz Barea
socorro de 25 pesetas para ayuda
los gastos de un viaje á Madrid,
nde tiene precisión de ir con una
ja que se halla enferma y ha de so-
terse á una operación quirúrgica.
Que se manifieste al señor Jefe del
Depósito de Caballos Sementales
e este Ayuntamiento está conforme
n prestar la cooperación necesaria,
mo en años anteriores, para la ins-
lación de una parada provisional
este pueblo.
Dada cuenta de una solicitud, fir-
ada por 29 obreros, pidiendo traba-
por carecer de recursos para ali
entarse, se acordó por unanimidad
e se proceda inmediatamente á
rreglar el empedrado de las calles
ue lo necesiten, y que la comisión de
olicía urbana y rural, acompañada
l Inspector de obras, vea la de Con-
ista alta y baja y señale los trozos
ue han de componerse, facultándose
l señor Alcalde para que disponga
chas obras; debiendo abonarse el
nporte por metros cuadrados, á
gual precio que las ejecutadas ante-
iormente por subasta, para que los
breros ganen según lo que trabajen,
que si surgieren algunas dudas las
esuelva por sí, dando después cuen-
a al Ayuntamiento.

Sesión del día 20

tuvo efecto ni en primera ni en
gunda convocatoria por falta de
sistencia de señores Concejales, y
por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adquirir una báscula con destino al Pósito, y que su importe se abone con fondos de dicho establecimiento.

Que habiéndose satisfecho los trabajos ejecutados en los empedrados de las calles á razón de 65 céntimos cada metro cuadrado, y resultando este precio muy elevado, se examinen por la Comisión de policía urbana y rural los expedientes de subasta ú timamente instruídos y se vea cuál es el término medio, para variar el precio, pues tratándose de remediar una crisis, conviene, tanto á los obreros como al Ayuntamiento, que la consignación para estos trabajos dure mayor número de días.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos los gastos de un viaje á Córdoba que han tenido necesidad de hacer dos agentes municipales para conducir al Hospital provincial al presunto demente Casimiro Rodríguez, que carece de recursos y no tiene familia alguna en esta población.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la comisión respectiva para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública durante 1907, y que la subasta se celebre el día 15 de Diciembre próximo, á las once.

Visto el expediente que se instruye para transferencia de crédito del presupuesto actual, á consecuencia de tener que procurar trabajo á los obreros y estar próximo á agotarse la consignación de empedrados, y subsistiendo íntegra la presupuestada para arreglo de fuentes y cañerías, que asciende á 500 pesetas, se acordó que se transfiera dicha cantidad para aceras y empedrados, y se anuncie al público por término de quince días, cumpliendo así los preceptos legales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 27

Se acordó aprobar, sin modificación alguna, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1907, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal.

Igual acuerdo se tomó respecto al presupuesto extraordinario formado para satisfacer lo que á este pueblo corresponde por las obras de construcción de una nueva cárcel del partido.

Se formó el pliego de condiciones y la tarifa para el arriendo del impuesto establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Septiembre último, fijando las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904, se acordó nombrar una comisión, compuesta de los señores don Francisco Coleto Fernández, don Bartolomé Vacas Torrico y don Esteban Rodríguez Silva, para que examine dichas cuentas y emita el correspondiente dictámen.

Villanueva de Córdoba 2 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto, formado por el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 5 de Diciembre de 1906.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Sánchez.

OBEJO

Núm. 3684

Don Juan Izquierdo Alcaide, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de citada villa, para el año próximo de 1907, queda expuesto al público por ocho días de plazo, contados desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto, con el fin de que durante el expresado plazo puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 22 de Diciembre de 1906.—Juan Izquierdo.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3668

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que la noche del veinte y siete de Octubre último desapareció del coto del cortijo Cabriñanilla, de este término, una yegua, raza española, llamada Mona, castaña clara, pelos blancos en el dorso y costillares, hierro J. C. anca derecha, nueve años, alzada un metro cincuenta y un milímetros, asegurada por la Compañía la Protectora Ibérica, propia de don Rafael Vega Comas, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como el autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría: por el compañero señor Castro, José Delgado.

ANDUJAR

Núm. 3682

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de la yegua, montura y bocado que después se reseñarán, de la propiedad de don Francisco Castro Galán, vecino de Higuera de Arjona, que le fué robado de su domicilio en la noche del veinte y uno de Noviembre último, y caso de ser hallado será todo puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo al mismo tiempo á la busca y captura del autor ó autores del hecho, que de ser hallados se pondrán del mismo modo en la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos seis.—Ramón Esteva.—Por su mandado: El actuario, José López.

Señas de la yegua

Embocada, seis años, pelo tordo claro, alzada más de marca, sin hierro, de cuello fino, herrada de los cuatro piés, y cola recortada.

Señas de los efectos,

Una montura al arrollar, con forro de pana azul, y estribos vaqueros.

Y un bocado, correaje color negro.

CORDOBA

Núm. 3683

Don Miguel Alvárez Pérez, Comandante de infantería, sargento mayor de esta plaza, Juez instructor militar nombrado para la formación de causa criminal contra los paisanos Antonio Mata Hidalgo (a) Reverte y Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, por el delito de agreción á fuerza armada, ocurrido en la sierra de Campos, del término de Priego, el veinte y cuatro de Noviembre último.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero y en el mio les pido y encargo que procedan á la busca y captura de Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, cuya señas son las siguientes: como de unos veinte y cuatro años, estatura regular, color amarillento, picado de viruelas, ojos claros, pelo castaño, con poca barba; dicho individuo es natural de Fuente Tójar, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las precauciones debidas, en la cárcel correccional de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos seis. —El Comandante, Juez instructor, Miguel Alvarez.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Administración de Hacienda.--Impuestos mineros.

Relación de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de cánon por superficie de las minas que á continuación se ex san, que por no ser vecinos de esta localidad y carecer de representante se les requiere por medio de este periódico oficial, para que dentro del preciso tér no de quince dias, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivos sus descubiertos; advirtiéndoles que de no ve carlo dentro del plazo que se le señala, se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones deudoras, conforme á lo dispu por el artículo 24 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	VECINDAD	Cantidad que adeu — Pesetas
1276	4299	María Ana 2.ª	Hierro	Córdoba	D. Antonio Comyn Croke	Madrid	582
983	3533	Matilde	Idem	Idem	Antonio López de Tejada	Idem	3.176
1273	4091	María Ana	Idem	Idem	El mismo	Idem	288
1728	5343	Conchita	Cobre	Villaviciosa	D. Baltasar Llamas de Acha	»	477
1219	4181	San Hipólito	Hierro	Baena	Hipólito Pérez García	Arjonilla	121
1194	4164	La Famosa	Idem	Luque	Ricardo Moreno Ortega	Puente Genil	193
1108	3785	San Antonio	Plomo	Fuente Obejuna	Domingo Muguerza Eguía	Belmez	679
1101	3786	Santo Domingo	Idem	Idem	El mismo	Idem	389
1378	4415	El Tesoro	Hulla	Idem	D. Zoilo Gallego Cáceres	Pueblonuevo	254
1667	4983	Puerto Rico	Plomo	Idem	Rafael Boloix Moyano	»	569
1644	5216	María	Hulla	Belmez	Manuel Muñoz	Belmez	317
1645	5217	Dolores	Idem	Idem	El mismo	Idem	896
1664	4950	La Estrella Cordobesa	Idem	Villaharta	D. Francisco Fargette Pellicer	Azuaga	134
633	693	Carlitos	Escorial	Santa Eufemia	Sociedad Fundidora de Santa Eufemia	Lisboa	12
584	606	Tomás	Plomo	Idem	La misma	Idem	255
585	679	Estanislao	Idem	Idem	La misma	Idem	213
1537	5156	Los Angeles	Idem	Montoro	D. José Huertas Ortuño	Montoro	613
2798		La Positiva	Idem	Almodóvar	Miguel Colomina Isver	Sevilla	252
1690	5473	Encarnación	Cobre	Hornachuelos	Diego Martínez	Hornachuelos	1.044
1687	5385	San Antonio	Hierro	Idem	José Cañero	Idem	730
1684	4900	Santa Isabel	Plomo	Idem	Antonio Fernández	Fuente Obejuna	783
1691	5482	Don Pedro	Idem	Idem	Augusto Gaete	Guijo	4 002
1293	4106	Bolivia	Cobre	Añora	Arturo Taylor Detre	Alcaracejos	795
1379	4427	Felicidad	Plomo	Fuente Obejuna	Diego Rivera Cortés	Fuente Obejuna	389
1636	4975	Flor Cubana	Hulla	Espiel	Francisco Fargette	Azuaga	530
1687	5385	Juanita	Hierro	Hornachuelos	José García de la Mata	Sevilla	208
1652	5225	La Perla	Hulla	Espiel	Rogelio López Madrid	»	59
1818	5628	La Hinojosa	Idem	Hornachuelos	José Hinojosa	Azuaga	137
1506	4395	Oportunidad	Idem	Villaharta	Antonio López Bermúdez	»	246
1505	4336	España	Idem	Idem	El mismo	»	360
1775	5424	Lola	Idem	Santa Eufemia	D. Pascual Espinosa	Totana	205
1776	5425	Vulcano	Idem	Idem	El mismo	Idem	771
929	3324	San Carlos	Cobre	Montoro	D. Diego García Delgado	»	478
						TOTAL.....	20.165

Córdoba 10 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

Núm. 3603

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTOS

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024